

REVISTA DE DERECHO

PUBLICADA TRIMESTRALMENTE POR EL SEMINARIO DE DERECHO PR
DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

DIRECTOR: DAVID STITCHKIN B.

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ESC. DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

AÑO XIII - CONCEPCION (CHILE) - ENERO - MARZO DE 1945 - N.º

INDICE

DAVID STITCHKIN B.	EL MANDATO CIVIL (CONTINUACION)	PAC
HUGO TAPIA ARQUEROS	LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN EL LIBRO I DEL C. DE P. CIVIL POR LA LEY 7760 (CONTINUACION)	"
MANUEL LOPEZ REY-ARROJO	PROYECTO OFICIAL DE CODIGO PENAL PARA LA REPUBLICA DE BOLIVIA (CONTINUACION)	"
	JURISPRUDENCIA	
	COBRO DE HONORARIOS	"
	QUERRELLA DE AMPARO	"
	DEBAHUCIO	"
	POSESION EFECTIVA	"
	RECURSO DE AMPARO	"
	ESTAFA	"
	ROBO	"

JURISPRUDENCIA

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

**FRANCISCO BEHN
CON EL FISCO
COBRO DE HONORARIOS
JUNIO 12 DE 1944**

DOCTRINA.— Cada informe pericial constituye un trabajo distinto e independiente de los que emite un mismo facultativo y, por lo tanto, el término de la prescripción extintiva para cada uno de los honorarios devengados, corre separadamente.

Concepción, 12 de Junio de 1944.

Reproduciendo la parte positiva de la sentencia de primera instancia y sus dos primeros considerandos, y teniendo presente:

1.º) Que en la demanda de fs. 11, don Francisco Behn

Kuhn, cobra al Fisco la suma de 36.360 pesos, valor de los honorarios que le corresponden por autopsias practicadas e informes médicos evacuados por orden del Segundo Juzgado de Concepción en procesos criminales seguidos de oficio, durante el año 1941 y los tres primeros meses de 1942;

2.º) Que, contestando la demanda a fs. 13, la parte del Fisco, opone la excepción de prescripción contemplada en el artículo 2521 del Código Civil, con respecto a los honorarios correspondientes a informes y protocolos de autopsias de 1941. En subsidio objeta

también el cobro de honorarios por las siguientes razones: a) porque el señor Behn no tiene derecho a honorarios con posterioridad al 30 de Marzo de 1942, en que fué nombrado médico legista del departamento, con renta, por lo que, añade, "el doctor Behn sólo tiene derecho a cobrar honorarios al Fisco durante el tiempo en que sirvió ad-honórem este cargo (de médico legista) y siempre que esos honorarios no hubieran prescrito", y b) objeta también los honorarios por su cuantía, pues el Consejo de Defensa Fiscal acepta únicamente que se paguen como máximo 40 pesos por informe y 250 pesos por autopsias;

3.º) Que los servicios prestados por el demandante al expedir los informes que en copia corren en el cuaderno agregado, y cuya lista se acompaña de fs. 1 a fs. 7 de estos autos, deben ser calificados como servicios profesionales médicos, toda vez que se le encomendaron en virtud del carácter de médico legista que él investía;

4.º) Que no habiéndose asignado sueldo al demandante por la prestación de tales servicios de médico legista, deben ellos serle remunerados por el

Fisco de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 5.º de la ley 6425, no obstante el calificativo de ad-honórem con que lo designó el decreto de su nombramiento, que corre a fs. 9, y porque el Fisco no ha deducido ninguna excepción al respecto;

5.º) Que el derecho del facultativo informante para cobrar su correspondiente honorario, y la obligación correlativa del Fisco de pagarlo, han nacido en el momento mismo de expedirse y presentarse al Juzgado el respectivo informe pericial, ya que cada uno de estos informes periciales ha constituido un trabajo distinto e independiente de los demás, que realizaba el médico legista en virtud de resolución especial del Juez, que ordenaba la diligencia en cada caso, y en esa forma los cobra el demandante en su libelo de fs. 11;

6.º) Que, por lo tanto, el término de la prescripción ha corrido separadamente para cada uno de los honorarios devengados por el perito facultativo, a contar desde que la respectiva obligación fiscal se hizo efectiva, como ha quedado dicho en el considerando precedente;

COBRO DE HONORARIOS

69

7.º) Que habiéndose notificado al Fisco la demanda de fs. 11 el 10 de Diciembre de 1943, según consta de la diligencia de fs. 11 vta., en esa fecha había ya transcurrido el tiempo requerido para la prescripción de los honorarios que pudieron cobrarse antes del 10 de Diciembre de 1941, y resulta así aceptable, por lo que se refiere a estos honorarios, la excepción de prescripción opuesta por el Fisco; pero no lo es con respecto a los honorarios que se adeudan por los trabajos periciales practicados después del 10 de Diciembre de 1941, ya que al tiempo de notificarse la demanda no habían transcurrido aún dos años a contar desde que la obligación de pagar los emolumentos respectivos se hizo exigible;

8.º) Que el primer fundamento que se da por el Fisco a la objeción subsidiaria que formula contra la demanda, esto es, que don Francisco Behn no tiene derecho a honorarios por trabajos que haya efectuado después del 30 de Marzo de 1942 es impertinente, toda vez que en la demanda no se han cobrado honorarios por trabajos realizados después de la fecha indicada, salvo uno que es de 31 de Marzo y consta del documento de fs. 10

que el señor Behn fué nombrado médico legista de Concepción, con sueldo sólo a contar desde el 1.º de Abril de 1942;

9.º) Que la objeción final que se hace a la demanda se refiere a la cuantía de los honorarios cobrados, y, atendido el esmerado trabajo ejecutado por el perito de que dan constancia los informes que corren en el cuaderno agregado, es equitativo regular su honorario en 500 pesos por cada protocolo de autopsia y en 50 pesos por cada uno de los informes, que don Francisco Behn presentó al Segundo Juzgado de Concepción, desde el 10 de Diciembre de 1941 hasta fines de Marzo de 1942.

Por estas consideraciones y de conformidad también con lo dispuesto en los artículos 10 N.º 9.º de la Constitución, 2117, 2118, 2514 y 2521 del Código Civil, y 267 del de Procedimiento Penal, se acoge la excepción de prescripción opuesta por el Fisco con respecto a los honorarios que don Francisco Behn devengó antes del 10 de Diciembre de 1941, y en consecuencia, se revoca la sentencia apelada de 24 de Diciembre de 1943, escrita a fs. 17, en la parte en que acoge el cobro de esos hono-

rarios, y se declara que no ha lugar en esta parte a la demanda. Se confirma la misma sentencia en cuanto hace lugar a la demanda por el cobro del resto de los honorarios devengados por don Francisco Behn, con declaración de que ellos se regulan en quinientos pesos por cada autopsia y en 50 pesos por cada informe.

Devuélvase.

Reemplácese el papel antes de notificar.

Humberto Bianchi V.— G. Brañas Mac Grath.— A. Larenas.— D. Martínez U., Secretario.